«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Forné Calvís contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resolu-ciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la L'ey reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

mada.

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00085/1984, de 23 de enero, 7345 que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciem-bre de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Alfonso Mañe Nomen, ex-Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos de la Ar-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Mañe Nomen, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicla Militar de 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como estres. como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Mañe Nomen contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982, que anulamos en cuanto fija el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley en su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades qu' me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio d Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

111/00086/1984, 7346 de 23 de enero, que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviem-bre de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Francisco Cano Iranzo, Cabo de Infanterla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Cano Iranzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo inter-puesto por don Francisco Cano Iranzo contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impug-nadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00087/1984, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-7347 bunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bautista Porras, Guardia civil

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. entre partes, de una, como demandante, don José Bautista Porras, quien postula por si mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y 22 de septiembro de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administra-Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bautista Porras contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de de 21 de abril y 22 de septiembre de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley en su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justinia Militar.

ORDEN 111/00088/1984, de 23 de enero, por la 7348 que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviem-bre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Benjamin Bolonio Aguado, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Bolonio Aguado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1983, cuya parte dipositiva es como sigue: 1983, cuya parte dipositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Benjamín Bolonio Aguado contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de octubre de 1981 y 27 de enero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuanta